



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1646 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4040-113-2004
FECHA EXPEDIENTE: 29-11-2004
DEUDOR: SERVICIOS TURISTICOS SERTUR LTDA
OFICINA VIAJE FACIL
NIT: 800.038.031-5
DIRECCIÓN: Carrera 7 No 33 – 29 Local 9
Bogotá

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1646 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 337 DEL 5 DE JULIO DE 2001.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Director General de Turismo del Ministerio de Desarrollo Economico hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 337 del 5 de julio de 2001, sancionó al prestador de servicios turísticos **SERVICIOS TURISTICOS SERTUR LTDA OFICINA VIAJE FACIL**, identificada con Nit No **800.038.031-5**, con multa a favor de FIDUIFI - FIDEICOMISO –PROTURISMO, con multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/cte (\$716.000.00) M/CTE, por incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, de conformidad con la Ley 300 de 1996, contenida en el literal e) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 4040-113-2004 del 29-11-2004, por medio del mandamiento de pago del 29 de marzo de 2005, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través de la Curadora Ad-litem de la sociedad el día el 16 de junio de 2006.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 16 de junio de 2006, a la Curadora - Adlitem de la sociedad sancionada la Dra **SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES**, identificada con la C.C. No 52.556.314 y T.P. No 106.806 del C.S.J., de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al trascurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 16 de junio de 2006, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 16 de junio de 2011, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

La Camara de Comercio de Bogotá certifica, que la sociedad se halla disuelta en virtud del artículo 50 paragrafo primero de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, inscrita en esta entidad el 30 de diciembre de 2011, bajo el número 01592659 del libro IX , y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

Consultado El Registro Unico Tributario de la Dian, informa estado de la sociedad no reinscrito.

Consultado La Superintendencia de Sociedades por Nit y por razón social aparece registros no disponibles.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **SERVICIOS TURISTICOS SERTUR LTDA OFICINA VIAJE FACIL**, identificada con Nit No 800.038.031-5.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 4040-113-2004 del 29-11-2004, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **SERVICIOS TURISTICOS SERTUR LTDA OFICINA VIAJE FACIL**, identificada con Nit No 800.038.031-5, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 1621 del 23 de noviembre de 2007, No 401 del 30 de julio de 2009, No 014 del 11 de enero del 2012.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **SERVICIOS TURISTICOS SERTUR LTDA OFICINA VIAJE FACIL**, identificada con Nit No 800.038.031-5.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

